

CIRCULAR-TELEFAX 43/98

Ciudad de México, D.F., a 14 de septiembre de 1998.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: PAGO ANTICIPADO DE BONOS
BANCARIOS Y OBLIGACIONES
SUBORDINADAS.

El Banco de México, con fundamento en el artículo 26 de su Ley y 106 penúltimo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, y con el objeto de procurar la captación de recursos por las instituciones en términos más adecuados a la situación del mercado y del sistema bancario, ha resuelto permitir que las instituciones que así lo decidan, paguen por anticipado ciertas obligaciones a su cargo. Para tal efecto, se modifican los numerales M.11.33., segundo párrafo, M.11.34., M.11.43., segundo párrafo, y M.11.44., segundo párrafo, y se adiciona un tercer párrafo a los numerales M.11.33. y M.11.43., de la Circular 2019/95 en los términos siguientes:

“M.11.33. PLAZOS.

...

La emisora deberá reservarse el derecho de pagar anticipadamente, total o parcialmente, los bonos emitidos.

De conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 106 de su Ley de Instituciones de Crédito, se autoriza a las instituciones que así lo decidan, a pagar anticipadamente los bonos bancarios que emitan.”

“M.11.34. DOCUMENTACIÓN.

En el acta de emisión y en los títulos respectivos, deberá precisarse con toda la claridad los derechos y obligaciones de la emisora y de los tenedores de los títulos, por lo que tales documentos deberán contener, además de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo menos las cláusulas siguientes: a) declaración unilateral de voluntad para emitir bonos bancarios; b) destino; c) denominación de la emisión; d) plazo y vencimiento de la emisión; e) lugar de pago del principal e intereses; f) precio o procedimiento para su determinación en caso de

que la emisora determine el pago anticipado; g) posibles adquirentes; h) depósitos en administración; i) domicilio de la emisora; j) tribunales competentes, y k) la manifestación expresa de que se cuenta con la autorización del Banco de México para realizar el pago anticipado en términos del numeral anterior, así como que dicho Banco Central no establecerá procedimiento alguno para determinar el precio con motivo del pago anticipado de los bonos bancarios.”

“M.11.43. **PLAZO.**

...

La emisora deberá reservarse el derecho de pagar anticipadamente, total o parcialmente, las obligaciones emitidas. Tratándose de obligaciones susceptibles de convertirse en acciones, el derecho a efectuar el pago anticipado comprenderá el derecho de conversión de los respectivos titulares.

De conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, se autoriza a las instituciones que así lo decidan, a pagar anticipadamente las obligaciones que emitan.”

“M.11.44. **DOCUMENTACIÓN.**

...

También deberá establecerse en ambos documentos: a) la prohibición y limitación previstas en M.11.41.1 y M.11.41.2; b) que en caso de liquidación de la emisora, el pago de las obligaciones subordinadas se hará a prorrata, después de cubrir todas las demás deudas de la institución, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social; c) que atento a lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVI de su Ley de Instituciones de Crédito, la emisora no podrá adquirir por cuenta propia las obligaciones subordinadas emitidas por ella misma; d) el precio o el procedimiento para su determinación en caso de que la emisora determine el pago anticipado, y e) la manifestación expresa de que se cuenta con la autorización del Banco de México para realizar el pago anticipado en términos del numeral anterior, así como que dicho Banco Central no establecerá procedimiento alguno para determinar el precio con motivo del pago anticipado de las obligaciones subordinadas. Lo señalado en los incisos b) y c), deberá constar en los estados de cuenta que al efecto las instituciones proporcionen a los titulares de las obligaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular-Telefax entrará en vigor el 14 de septiembre de 1998.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 penúltimo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se autoriza a las instituciones que así lo decidan a pagar anticipadamente los bonos bancarios emitidos con anterioridad al 14 de septiembre de 1998. Asimismo, se autoriza a las instituciones que así lo decidan a pagar anticipadamente las obligaciones subordinadas que hubieren emitido con anterioridad a la citada fecha. Para tal efecto deberá observarse lo dispuesto en las actas de emisión correspondientes y en los títulos respectivos, en el entendido que el Banco de México no establecerá procedimiento alguno para determinar el precio con motivo del pago referido.

A t e n t a m e n t e

BANCO DE MEXICO

LIC. ALEJANDRO REYNOSO DEL VALLE
DIRECTOR DE ANALISIS DEL
SISTEMA FINANCIERO

LIC. HECTOR TINOCO JARAMILLO
DIRECTOR DE DISPOSICIONES DE
BANCA CENTRAL